

SEGURO DE PROTECCION DE TARJETA (20160401 - SPT – V1)

Es un seguro que protege tus Tarjetas de Crédito del Banco Cencosud y de otras Entidades Financieras, en caso de robo, asalto, secuestro, hurto, extravío y fraude.

COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS

Cobertura	Suma Asegurada	
	Tarjetas del Banco Cencosud	Otras Tarjetas
Uso indebido en establecimientos comerciales y/o cajeros automáticos por: robo y/o hurto y/o extravío y/o asalto y/o secuestro.	S/ 6,000	S/ 3,000
Robo de dinero sustraído del cajero automático.	S/ 6,000	-
Robo de las compras realizadas con las tarjetas de crédito.	S/ 1,500	-
Reembolso de gastos por duplicado de documentos.	S/ 750	
Muerte accidental como consecuencia del robo.	S/ 18,000	
Gastos de hospitalización.	S/ 13,500	

DEFINICIONES IMPORTANTES

ROBO, ASALTO, SECUESTRO

El término robo, asalto o secuestro significa cualquier acto de apoderamiento intencional e ilegal, cometido por una persona o personas en contra del ASEGURADO. Dicho acto debe involucrar el uso de un arma peligrosa o la amenaza de infligir lesión corporal al ASEGURADO. El robo, asalto o secuestro incluye, sin limitación: el robo calificado con violencia, el robo con retención del ASEGURADO. El robo en el domicilio del ASEGURADO por medio de hechos violentos como fractura y/o escalamiento.

HURTO

Cualquier acto de apoderamiento ilegítimo de la tarjeta, sustrayéndola del lugar donde se encuentra, cometido por una persona o personas en contra del ASEGURADO, contra su voluntad, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

EXTRAVÍO

El hecho de ignorar el paradero o ubicación de la tarjeta, después de haber efectuado, sin éxito, todas las gestiones razonables y necesarias para encontrarla.

FRAUDE

Estafas de cualquier tipo, incluyendo el uso indebido del número de la tarjeta por Internet, realizando compras sin la autorización y conocimiento del ASEGURADO.

EXCLUSIONES GENERALES:

1. Uso indebido de las tarjetas derivado de la clonación, falsificación y/o adulteración del plástico y/o de la banda magnética.
2. Uso indebido de las tarjetas derivado de la obtención de información y clave a través de páginas web falsas o simuladas.
3. Uso indebido de la tarjeta fuera del territorio nacional.
4. Uso(s) indebido(s) que se produzca(n) después de la hora máxima estipulada en las condiciones particulares de la póliza, según figure en la denuncia policial, o después que el cliente bloquee la tarjeta, lo que ocurra primero.
5. Las pérdidas en que legalmente el ASEGURADO pueda cobrar u obtener reembolso de otra institución financiera.
6. Daños o pérdidas o responsabilidades relacionadas con fallas en el reconocimiento electrónico de fechas.
7. Robo de cualquier otro instrumento negociable, incluyendo cheques de viajero, como tampoco cualquier otro dinero en la posesión del ASEGURADO en el momento de ocurrir el siniestro. Robo y/o asalto y/o secuestro imputable a una persona con quien el ASEGURADO tenga una relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o único civil o cualquier empleado del ASEGURADO así como las pérdidas provenientes de la deshonestidad de los empleados del ASEGURADO y/o CONTRATANTE ya sea solos o asociado con terceros.
8. Actos delictivos o cualquier intento de los mismos por parte del ASEGURADO.
9. Los siniestros que se produzcan cuando el ASEGURADO se encuentre en estado de ebriedad, o en estado de sonambulismo, o bajo el efecto de drogas, estupefacientes o narcóticos. Se considera que la persona se encuentra en estado de ebriedad si ésta se niega a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda o, cuando habiéndose practicado el examen, éste arroje un resultado mayor a 0.50 gr./lt. de alcohol en la sangre al momento del accidente.
10. La pérdida de intereses o pérdida financiera correspondiente al cobro generado por cualquier persona, entidad o corporación que haya emitido tarjetas al ASEGURADO.
11. Consignación de comprobantes o pagarés de venta con demora superior al plazo asignado al establecimiento, no pudiendo superar el plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la transacción.
12. Cuando el robo y/o asalto y/o secuestro sea ejecutado como consecuencia de:
 - a) Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - b) Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
 - c) Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA CADA COBERTURA OPCIONAL

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL:

1. Suicidio, independientemente del estado mental de la persona.
2. Cualquier acto intencional ocasionado así mismo por parte del ASEGURADO, o por parte BENEFICIARIO del ASEGURADO, o persona que habita la casa del ASEGURADO que ocasiona lesión corporal o amenaza con ocasionar lesión corporal al ASEGURADO,

incluyendo actos realizados en defensa propia o en la defensa de un tercero. Se considera intencional cualquier lesión a consecuencia de una arma de fuego o punzo cortante o cualquier otro instrumento letal, que ocurre durante dicho acto.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN:

1. Medicina complementaria, experimental, alternativa, así como las practicadas por personas que no sean médicos profesionales colegiados.
2. Todo procedimiento o terapia que no contribuya a la recuperación o rehabilitación del ASEGURADO, de naturaleza cosmética, estética o suntuaria: cirugías electivas, cirugía plástica, odontología estética, tratamiento de periodoncia y ortodoncia, curas de reposo o del sueño, lentes de contacto.
3. Gastos médicos por los cuales el ASEGURADO tiene el derecho a prestaciones bajo los términos de cualquier ley de compensación laboral.
4. Hernia y lumbalgias independientemente de la causa.
5. Cualquier acto intencional ocasionado así mismo por parte del ASEGURADO, o por parte del BENEFICIARIO del ASEGURADO o persona que habita la casa del ASEGURADO que ocasiona lesión corporal o amenaza con ocasionar lesión corporal al ASEGURADO, incluyendo actos realizados en defensa propia o en la defensa de un tercero. Se considera intencional cualquier lesión consecuencia de un arma de fuego o punzo cortante o cualquier otro instrumento letal, que ocurre durante dicho acto.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA (MEDIO, PLAZO Y LUGARES PARA TRAMITAR SOLICITUD DE COBERTURA DEL SINIESTRO)

Para todos los casos el ASEGURADO debe cumplir con las siguientes obligaciones generales:

1. Presentar la denuncia en la delegación policial del distrito donde se dieron los hechos dentro de un plazo no mayor de 48 horas posteriores al siniestro o de haberse percatado del hecho.
2. Debe entregar a las oficinas de la COMPAÑÍA o del CONTRATANTE:
 - (a) Carta simple, dirigida a PACIFICO PERUANO SUIZA Compañía de Seguros y Reaseguros, informando la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias e indicando el monto al que ascienden las transacciones realizadas indebidamente.
 - (b) Denuncia policial en original o en copia legalizada.

Además en los casos descritos a continuación, se requerirá el cumplimiento adicional de los siguientes requisitos:

En caso de uso indebido de la tarjeta de crédito:

1. Bloqueo inmediato de las tarjetas de crédito mediante una llamada a la central telefónica de la entidad financiera y obtener el código de bloqueo correspondiente.
2. Documento(s) que sustente(n) el(los) reclamo(s), así como la hora y fecha de el (los) mismo(s), debidamente emitido(s) por la entidad financiera y/o el CONTRATANTE.

En caso de robo de dinero sustraído del cajero automático:

1. Documento(s) que sustente(n) el(los) reclamo(s), así como la hora y fecha de el (los) mismo(s), debidamente emitido(s) por el CONTRATANTE.

En caso de gastos para la obtención de duplicado de documentos personales:

1. Documentos que sustenten los cobros efectuados por los entes emisores oficiales, respectivos y demás comprobantes de gastos relacionados directamente con la reposición de estos documentos.

En caso de robo de compras realizadas con la tarjeta de crédito:

1. Documento que certifique la fecha y hora de la compra realizada.
2. Documento(s) que sustente(n) el(los) reclamo(s), así como la hora y fecha de el (los) mismo(s), debidamente emitido(s) por el CONTRATANTE.

En caso de muerte accidental:

1. Certificado Médico de Defunción
2. Partida de Defunción
3. Atestado Policial completo, detallando fecha y circunstancias del accidente
4. Protocolo de necropsia completo
5. Acta de sucesión intestada inscrita en registros públicos y/o testamento

En caso de gastos por hospitalización:

1. Informe Médico donde se estipulen los días de hospitalización, recetas, solicitudes de exámenes y resultados de los mismos. La COMPAÑÍA podrá solicitar documentación adicional relacionada al siniestro, que le permita evaluar a la COMPAÑÍA la atención recibida por el ASEGURADO.

La COMPAÑÍA o sus representantes designados, podrán razonablemente, solicitar documentos adicionales a los definidos líneas arriba, para complementar el análisis del siniestro.

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿SI EL ASEGURADO NO BLOQUEA LA TARJETA?

No hay inconvenientes, pues las coberturas de robo y asalto son por un máximo de 4 horas ó hasta el momento en que el ASEGURADO bloquee su tarjeta, lo que ocurra primero. Las coberturas de hurto y extravío son por un máximo de 48 horas previas al bloqueo.

2. ¿QUÉ PASA EN CASO DE UN SECUESTRO?

En caso de un secuestro, el lapso de 4 horas se empieza a contabilizar una vez concluido el mismo. La cobertura se otorga durante todo el secuestro.

3. ¿SE CUBREN TARJETAS ADICIONALES DE FAMILIARES?

Se cubre únicamente al titular de la tarjeta. Si hay tarjetas adicionales, éstas no cuentan con la cobertura si no han adquirido el seguro previamente.

4. ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ASEGURADO PARA BLOQUEAR LA TARJETA Y HACER LA DENUNCIA LUEGO DE OCURRIDO EL SINIESTRO?

Para bloquear la tarjeta: un máximo de 4 horas después de ocurrido el siniestro (siendo éste el máximo de cobertura si es que no se llegase a bloquear). Para la denuncia policial se tiene hasta un límite de 48 horas posteriores al siniestro o de haberse percatado del hecho.

5. ¿QUÉ OCURRE SI ME ROBAN SALIENDO DEL CAJERO?

En caso de robo de dinero sustraído de cajero automático tendrán cobertura por un máximo de 2 horas después del retiro y en un radio de 200 metros.

6. EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL ¿A QUIENES SE LES INDEMNIZARÁ?

Se indemnizará al Beneficiario que se haya indicado en la Solicitud de Seguro, en su ausencia serán sus herederos legales, basándose siempre en la Declaración de Herederos inscrita en Registros Públicos.

7. ¿CUÁNDO SE PUEDE ANULAR LA PÓLIZA? (DERECHO DE ARREPENTIMIENTO)

El ASEGURADO tiene derecho a arrepentirse de la contratación del Seguro y podrá resolver el contrato sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de un plazo de 15 días contados desde la recepción del Certificado de Seguro. Para ello deberá enviar una comunicación escrita a los Centros de Tarjetas y Seguros del Banco Cencosud, ubicados dentro de Tiendas Wong, Metro y Paris.

MEDIOS HABILITADOS POR LA COMPAÑÍA PARA PRESENTAR RECLAMOS

El Banco Cencosud, como Contratante de la presente póliza pone a disposición del asegurado los siguientes medios para presentar reclamos y/o consultas:

- Banca Telefónica, Lima: (01) 6250100 y Provincias: 0801 - 00420, Seguro de Protección de Tarjeta Cencosud estará a disposición del ASEGURADO de lunes a domingo y feriados, las 24 horas del día.
- Centros de Tarjetas y Seguros de Banco Cencosud, ubicados dentro de Tiendas Wong, Metro y Paris.
- Agencia Bancaria en Av. Benavides N° 1561, Miraflores.

Asimismo, en caso de reclamo, el ASEGURADO cuenta con la Central de Información y Consultas de Pacífico Seguros al 513-5000 en Lima ó al 0-801-1-5001 en provincias / Torre Pacífico, Av. Juan de Arona N° 830 San Isidro. La COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver el reclamo presentado. En caso de persistencia del reclamo o queja, el ASEGURADO podrá ejercer los mecanismos de solución de controversias que consideren adecuados para hacer prevalecer sus derechos.